

## BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs. por tres 20.—Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

## Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1185.

Circular núm. 318.

Siendo muchos los disgustos á que ha dado lugar la mala interpretacion dada por algunos Alcaldes á mi circular de fecha 27 del último setiembre inserta en el Boletín oficial núm. 116 sobre estraccion de carbonos de los puntos en que estaban almacenados: á fin de corregirlos, he dispuesto que en lo sucesivo cuantos se dediquen á la conduccion de los referidos combustibles, procedentes de autorizaciones legitimamente concedidas, vayan provistos de una papeleta ó guia en que se haga constar el monte de donde proceden, según lo previene la Real orden de 27 de Marzo de 1847, que deberá ser facilitada en la forma que ya se previno en otra circular inserta en el mismo periódico, de fecha 7 de Marzo de 1853, que he dispuesto reproducirla, para que desde este dia tenga su mas puntual cumplimiento.—Zaragoza 19 de Noviembre de 1856.—El Conde de la Rosa.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado con fecha 30 de Diciembre último la Real orden siguiente:—Vista la comunicacion de ese Gobierno fecha 21 de Octubre próximo pasado, esponiendo los perjuicios que ocasiona la observancia de la Real orden de 27 de Marzo de 1847, que previene que las guias para la conduccion de toda clase de productos de los montes sean visadas por el Comisario del ramo, sin cuyo requisito serán decomisados dichos efectos con arreglo á lo prescrito en el art. 166 de la Ordenanza; la Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. S. con el fin de evitar estos perjuicios, se ha servido mandar que en lo sucesivo las guias sean formadas por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento del pueblo á que correspondan los montes de

donde procedan los productos que han de extraerse, estampando el sello de la Alcaldía, y que además se obtenga siempre, el visto bueno del Guarda mayor de la Comarca.

En su virtud, y considerando conveniente para la mejor ejecucion de la precedente Real orden, que el Comisario de montes de la provincia tenga un conocimiento exacto de las guias que se espidan con los requisitos que aquella expresa, he resuelto hacer á los Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los dias 1.<sup>o</sup> y 15 de cada mes remitirán los Alcaldes al Comisario de montes de la provincia, bajo la multa de 200 rs. una relacion firmada por los mismos, de las guias que hayan espedido con expresion de la fecha, término y punto de partida, dia en que recayó la autorizacion para la corta ó limpia del monte en que se extraen los productos, y el de la licencia dada por el Comisario para dar principio á dichas operaciones.

2.<sup>a</sup> Comprenderán en dicha relacion los Alcaldes las guias que los particulares espidan de productos de sus propiedades, exigiendo esta noticia de los mismos ó de sus apoderados.

3.<sup>a</sup> Si no hubieren espedido guia alguna durante la quincena, lo manifestarán así al Comisario por medio del competente oficio.

4.<sup>a</sup> El Comisario dará sus órdenes particulares á los Guardas mayores de las comarcas, para que en los mismos dias 1.<sup>o</sup> y 15 de cada mes, le den conocimiento de todas las guias que visen, por medio de relacion firmada por los mismos, y en los propios términos que se marcan á los Alcaldes, á fin de que pueda confrontar unas con otras y ver si se hallan conformes.

5.<sup>a</sup> Las prevenciones anteriores no comprenden á los pueblos de la comarca de esta capital, pues que auxiliando en ella el Comisario y Guarda mayor, es lo mas conforme que aquel vise las guias como Gefe del ramo. Zaragoza 3 de Marzo de 1853.—P. A.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Manuel Cantia.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:*

«El Ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de Austria ha acudido al Ministerio de Estado pidiendo se le manifieste si un tal Juan Restte, que falleció en España, dejó hijos, y en este caso si estos viven aun y en qué circunstancias se hallan. En su consecuencia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar disponga V. S. se practiquen las indagaciones oportunas y dé cuenta á este Ministerio del resultado; debiendo advertirle que los únicos datos facilitados por el referido Ministro Plenipotenciario son, que Restte se encontraba en 1808 como cocinero al servicio de un General, que despues de la muerte de este, se trasladó á la isla de Mallorca, y que habiendo vuelto á la Península, murió siendo cabo en Salma, cerca de dos años despues de la última guerra con Francia. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos espresados»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y que en su vista, manifiesten á este Gobierno si tuvieran alguna noticia acerca del fallecimiento del sugeto mencionado. Zaragoza 20 de Noviembre de 1856.—El Conde de la Rosa.*

Núm. 1187.

### Ministerio de la Gobernacion.

Por el Ministerio de la Guerra se participa á este de la Gobernacion con fecha 30 de Octubre último que el Teniente Coronel graduado, 2.º Comandante de infanteria D. Fernando Palacios y Rando, destinado al Batallon provincial de Tuy, ha sido baja definitiva en el ejército por no haberse presentado en dicho cuerpo, ni justificado su existencia. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que lo ponga en conocimiento de las Autoridades civiles de esa provincia, á fin de que el mencionado sugeto no pueda presentarse con un caracter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza y órdenes vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

### Ministerio de Hacienda.

Illmo. Sr.: Se ha enterado S. M. (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de instancia de los Directores de varias sociedades de Seguros, domiciliadas en Barcelona, para que se les facilite el medio de timbrar las polizas de inscripcion sin necesidad de presentarlas al efecto á la Fábrica nacional del papel sellado; y persuadida de la conveniencia que habrá de resultar, no solo á las compañías de aquella clase, sino á los intereses de la Hacienda, de generalizar con las debidas precauciones el uso de sellos sueltos engomados, conforme se concedió á la Española de seguros por Real orden de 5 de Setiembre de 1853, se ha dignado de acuerdo con lo propuesto por V. I., hacer extensiva aquella autorizacion á todas las compañías de seguros, en los términos y con las formalidades siguientes:

1.ª Los sellos sueltos engomados se estamparán en la Fábrica nacional, de donde se remitirán á las Administraciones principales de Hacienda de las provincias para su entrega á las compañías que los soliciten. A cada sello en tinta irá adherido el correspondiente en seco, ambos iguales á los que se usen para el papel sellado, sin que pueda emplearse el uno sin el otro, ni se permita la separacion del papel intermedio que los une.

2.ª Los Directores de las compañías pasarán en fin de año una factura duplicada al Administrador de la provincia en que se halle domiciliado el respectivo centro directivo, expresiva del número y clase de los sellos que conceptuen necesario para el servicio en el inmediato año: los Administradores remitiran un ejemplar á esa Direccion general, conservarán el otro y darán orden para la entrega de los sellos, cuya venta se centralizará en un solo punto de la capital, ingresando su importe en los mismos términos que el de los demas efectos timbrados. El estanquero ó encargado de la expendicion no venderá sello alguno sin orden del Administrador.

3.ª Cuando fuese insuficiente el número de sellos reclamado por alguna sociedad, podrá hacer nuevo pedido con las mismas formalidades.

4.ª Los que les resulten sobrantes en fin de año serán canjeados en los 15 primeros dias del siguiente por otros de las mismas clases, previa tambien la presentacion de facturas duplicadas, para los indicados efectos: trascurrido aquel término no se admitirán al canje, sea cual fuere la causa que se alegue.

5.ª Se fijarán los sellos en la parte superior de las polizas: pero en las que fuesen impresas con talon se colocarán á lo largo de la línea de interseccion; de manera que despues de cortadas conserven las mitades de ambos sellos, quedando las otras en los talones respectivos.

Y 6.ª Las Sociedades que no crean conveniente hacer uso de los sellos engomados podrán continuar remitiendo sus polizas para el timbre á la Fábrica nacional ó imprimirlas en papel sellado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1856.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

NUM. 1189.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA  
PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de contribuciones en circular

de 11 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue. Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:—Excmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de las comunicaciones que han elevado á este Ministerio á los Gobernadores de provincia dando cuenta de que los Capitanes Generales de su respectivo distrito habian ordenado que se escluyeran á los aforados de guerra de los repartimientos de la Derrama, y que se devolvieran las cantidades que por este concepto se les hubiesen cobrado; fundandose para ello, en la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 18 de Febrero de este año. En su vista y considerando: 1.º Que posteriormente á dicha Real orden se publicó la ley de 1.º de Abril último, en cuyo artículo 25 se manda que para el repartimiento de los cupos de la mencionada derrama, se tomen por base las utilidades del contribuyente por razon de su profesion, empleo sueldo, pension etc. esceptuándose únicamente á los simples jornaleros, los pobres de solemnidad, y los hacendados forasteros sin casa abierta: 2.º Que las utilidades antedichas no deben servir de tipo para los repartimientos, sino en cuanto puedan indicar las comodidades, gozes y bienestar que disfrute por ellas cada uno de los que las perciben, y que son la verdadera base del reparto; y 3.º Que por otra parte siendo la derrama una contribucion indirecta sobre los consumos, y pudiendo los Ayuntamientos elegir el medio de hacer efectivos sus cupos, los aforados de guerra que satisfaràn los arbitrios sobre las especies si aquellos los hubieran acordado, están en el caso de satisfacer el impuesto cuando en equivalencia se adopta el medio del repartimiento, pero siempre en la forma y bajo la base mencionada; por todas estas razones, S. M. conformándose con lo propuesto por la Direccion general de contribuciones se ha servido mandar, que diga á V. E. que los aforados de guerra no están exentos de los repartimientos de la derrama por razon de sus sueldos, pensiones ó empleos, á tenor de lo dispuesto en el art. 25 de la referida ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que no se oponga obstáculo alguno para su cumplimiento por parte de las autoridades militares de los distritos del reino.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados.—Zaragoza 19 de Noviembre de 1856.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 1190.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondiendo de una manera plausible á las excitaciones de esta Administracion, para que satisficieran en Tesorería el día 25 de este mes el importe de la Derrama general correspondiente al segundo semestre de este año, han manifestado que para dicho día quedaría cumplido este servicio.

Al paso que me anticipo á mostrarme reconocido á unas corporaciones que de un modo tan recomendable procuran cumplir con sus deberes, contribuyendo con su buena voluntad y celo á que el Gobierno de S. M. pueda atender á sus obligaciones, debo prevenir á aquellos Ayuntamientos que acaso tengan atrasados sus tra-

bajos, ó que encuentren obstáculos que les impidan imitar el ejemplo de los demás, que procuren venderlos cuanto antes, á fin de que para dicho día satisficieran sus respectivos contingentes en Tesorería, pues que de otra manera no podrán librarse de los apremios que irremisiblemente se espedirán contra los morosos, debiendo tener muy presente los que se hallen en este caso, lo que la Administracion les tiene prevenido en circular de 9 de este mes. Zaragoza 19 de Noviembre de 1856.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 1191.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE ZARAGOZA.

En el hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta capital, se halla vacante la plaza de Regente de la botica, la cual debe proveerse á oposicion por esta Junta provincial, con arreglo á las ordenaciones que rigen en el mismo. Los farmacéuticos aprobados en la facultad que quieran firmar á este concurso, podrán presentarse por sí ó mediante apoderado en la Secretaría de dicha Junta donde podrán enterarse de la dotacion, obligaciones y demás circunstancias de dicho empleo, hasta el día 14 inclusive de Diciembre próximo; en el concepto que al siguiente día 15 se verificarán los exámenes de oposicion, y hecha relacion por los censores de la suficiencia de cada uno de los opositores, procederá la Junta á la eleccion de aquel que considere ser mas apto é idóneo para regir la botica.—Zaragoza 14 de Noviembre de 1856.—El presidente, El Conde de la Rosa.—Mariano Romero, Secretario.

NUM. 1192.

COMANDANTE GENERAL DE ARAGON.—E. M.  
Orden general del 17 de Noviembre de 1856 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 6 del actual de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar quede sin efecto la Real orden circular de 29 de Julio de este año dispensando á los sargentos de todas las armas é institutos del ejército que cumplierán el tiempo de su empeño en el término de un año, el poderse reenganchar con el goce del premio pecuniario y opcion á los de constancia á que por sus servicios se hicieron acreedores, y se atengan á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Mayo último en aclaracion á la ley de 26 de Abril anterior, si bien los individuos que aprovechando aquella concesion se hayan reenganchado continuarán percibiendo el expresado premio pecuniario. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en la general de este día para los efectos que se previenen en dicha soberana disposicion.—El Coronel jefe de E. M.—P. I.—El Coronel 2.º jefe, Mariano Cappa.

NUM. 1193.

Otra del 18.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito ha recibido comunicada por el Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Burgos lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) en consecuencia del Real decreto de amnistia de 19 de Octubre próximo pasado, y en vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 24 del mismo, se ha servido disponer quede sin efecto la Real orden

de 1.º de Agosto último por la que se exoneraba de su empleo, honores y condecoraciones al Brigadier de infantería D. Francisco Moreno Zaldarriaga, rehabilitándole competentemente y señalándole su cuartel en esta corte.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en la general de este día para su debida publicidad.—El Coronel jefe de E. M.—P. 1.—El Coronel 2.º jefe, Mariano Cappa.

NUM. 1194.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Bonifacio Ulled y Sagarra, casado, sastre, natural de Sariñena, vecino de esta ciudad, para que en el término de tres días comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre los sucesos que tuvieron lugar en esta ciudad los días once y doce de Noviembre del año próximo pasado, que se le administrará justicia en lo que la tuviere, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 14 de Noviembre de 1856.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Licenciado Camilo Torres.

NUM. 1195.

Por el presente se llama á Fernando Oeste y Pascua Sanchez, barqueros, para que en el término de nueve días se presenten en este Tribunal á rendir una declaración en causa que se instruye contra Santiago Latre, vecino de esta ciudad, sobre ocupacion de sal en su casa el día 3 de Junio último. Dado en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1856.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Francisco Higuera.

### Parte no oficial.

**CALENDARIO POPULAR** para el año 1857: un librito de 64 páginas en 16.º que contiene el calendario; épocas célebres; cómputo eclesiástico; fiestas movibles; cuatro temporadas; días en que se saca ánima; cuatro estaciones; varias notas; juicio del año; las ferias de cada mes; operaciones agrícolas que pueden hacerse en cada mes; el planeta del año; movimiento de la tierra; pronósticos, ó mas bien señal fija de una buena salud; pronósticos de buen tiempo; los hombres y las mugeres pintados por sí mismos; deseo de los españoles para 1857.—Véndese á 6 cuartos en Zaragoza, imprenta y librería de Vicente Andrés, Cuchillería núm. 90.

2

Se arrienda el Molino harinero de Embid de Santos por tres años á contar desde 1.º de Enero próximo y con las demas condiciones que se manifestará al que desea interesarse, en Paracuellos de la Ribera casa habitacion de D. Jacobo Gasca y hermanos.

En el depósito de sanguijuelas de Francisco Lloret, calle de la Victoria núm. 34, se ha hecho una contrata de cincuenta mil insectos, de buen tamaño y superior calidad, las que se espended á 52 rs. el ciento. 3

El Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Urrea de Jalon desearios de que el reparto de Inmuebles del

año próximo venidero 1857. se forme con el mejor acierto, previenen á los vecinos y terratenientes de la misma presenten en la Secretaría de la corporacion hasta el 25 de Noviembre que rige, las relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus utilidades justificadas debidamente, pues pasado dicho día no se les atenderá.

Las conductas de boticario y la de médico de la villa de Morata de Jalon y su agregado Chodes, que dista un cuarto de hora, se hallan vacantes: la dotacion del primero por ambos pueblos es la de 8000 rs., y la del médico la de 6500, pagados por sus respectivos Ayuntamientos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria del de Morata hasta el día 29 del actual, por ser el siguiente 30 el señalado para la provision.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de la villa de Calcena con la asignacion de 1500 rs. vn pagados de los fondos municipales por trimestres: los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 1.º de Diciembre en que se ha de proveer.

El partido de citujano del pueblo de Codos se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 400 rs. vn., y 400 mas para el alquiler de la casa, cobrados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria de dicho Ayuntamiento hasta el día 8 del próximo de Diciembre.

La conducta de cirujano del pueblo de Asin se halla vacante: su dotacion es de 30 cahices trigo puro, pagado por su Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada año, cuya provision se hará el 30 del actual.

La conducta de boticario del pueblo de Paniza se halla vacante: su dotacion consiste en 6000 rs. pagados por el Ayuntamiento en dos plazos, á saber; el primero en el mes de Agosto, y el segundo en el de Noviembre, con mas y pagados en las mismas épocas 1000 rs. la mitad en dinero y la otra mitad en trigo morcacho, del anejo del pueblo de Aladren, y otros 1000 id., tambien en la misma forma, del de Cerveruela, consistentes cada uno de estos anejos en 70 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicha corporacion hasta el día 8 de Diciembre próximo en que se proveerá.

Por tener que ausentarse de esta ciudad á la de Barcelona la maestra de niñas doña Maria Gil, se traspasa dicho colegio con todo el menage correspondiente al mismo; siendo el número de niñas que asisten en el día de treinta á cuarenta, por hacer solo cuatro meses que entró en el dicha señora.

En la calle de San Blas núm. 99 entererán de todo.

La conducta de boticario de la villa de Ainzon se halla vacante por traslacion del que la obtenia: su dotacion consiste en cinco mil quinientos reales pagados por trimestres por su Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 15 de Diciembre próximo al presidente de su Ayuntamiento. 3

ZARAGOZA:

Imprenta y librería de Antonio Gallifa.

CALLE DEL TRENQUE. NÚM. 9.

1856.